

**LINEAMIENTOS DE LA REFORMA DEL
RÉGIMEN SOCIETARIO DOMINICANO
(TESTIMONIO Y PERSPECTIVAS)**

Por Américo Moreta Castillo

**Miembro de la Comisión Redactora del Proyecto de
Código de Comercio para la República Dominicana**

En su reciente discurso ante la Asamblea Nacional el Presidente de la misma, Senador Andrés Bautista Alcántara, mencionó entre los Proyectos que se tienen en agenda por parte del Senado de la República, el Código de Comercio, el cual entró ya en la categoría de desechado por haberle pasado más de dos legislaturas sin haberse conocido, razón por la que debe ser reintroducido para ser discutido.

Considero todavía que uno de los retos que tiene aún el Congreso Nacional es aprobar los Códigos que el Presidente Fernández sometió, siendo el último de éstos uno de gran importancia para el desarrollo nacional a través de las relaciones comerciales, reto difícil en un año preelectoral como es el actual 2003.

Sin embargo, presiento que pueda suceder con el Proyecto de Código de Comercio lo mismo que ocurrió con el Código de Procedimiento Penal, el cual fue trabajado de forma ecléctica por una Comisión de Juristas que laboró dentro de unos ejes que respetarían la tradición jurídica dominicana, sin embargo a la hora de los hechos se impuso en el Congreso Nacional otro proyecto que fue tenido en consideración parcialmente por los miembros de la Comisión Oficial y que era de marcada tendencia foránea.

Esta reflexión la hago también porque al igual y como le pasó al llamado Código de Ordenamiento del Mercado, ya le comenzaron a escindir partes al Proyecto de Código de Comercio, y le tomaron la Ley de Registro de Comercio, le variaron su redacción, la desnaturalizaron y la pusieron a depender de las Cámaras de Comercio y Producción que junto a la reacción de las autoridades de Impuestos Internos han creado una especie de doble tributación en materia de compañías por acciones, si partimos de que el antiguo Registro Mercantil casi nadie lo hacía, aunque acogieron la supresión de los depósitos en los tribunales, trámite que se consideró innecesario en nuestro proyecto.

Esta última Ley fue una consecuencia de la reacción de dependencias oficiales y semioficiales que se hubieren visto sustituidas por una especie de Superintendencia de Compañías como hubiera sido la Oficina Central del Registro de Comercio.

También advertimos esta tendencia de asimilar partes del Proyecto del Código en la actual Ley de Seguros y Fianzas, la cual haría desaparecer en el Proyecto el Contrato de Seguros desde el artículo 704 al 802 y los Seguros Marítimos desde el artículo 1383 al 1443. Esta adecuación habría que hacerla para que no haya una duplicidad de textos legales en conflicto.

La Comisión que trabajó en la redacción del Proyecto de Código de Comercio estuvo presidida por el Profesor Bernardo Fernández Pichardo, junto a la Magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, y a los expertos en Derecho Comercial: Ana María Germán Urbáez y Ángel Ramos Brusíloff, junto a quien suscribe. Este grupo celebró más de doscientas jornadas en tres años, en las que se discutió cada artículo para hacer un texto fácil de entender y de aplicar, el cual no estuviese alejado del Derecho Positivo Dominicano, pues se quiso que los abogados no tuvieran que estudiar de nuevo sino que vieran aplicar, a veces sin variación alguna, las mismas figuras jurídicas que se manejan cotidianamente. Se trató de una obra de consenso.

Aunque se hicieron innovaciones, en este Proyecto se respetó el trabajo de otras Comisiones, como sucedió respecto al Procedimiento Comercial el cual no se previó como un estatuto particular para los comerciantes, con jurisdicciones

especializadas, para no chocar con las previsiones del Proyecto de Código de Procedimiento Civil, en el que por economía procesal se unifican los procedimientos Civil y Comercial, no se crean jurisdicciones comerciales, ya que la existencia de tribunales de comercio es actualmente una realidad cuestionada hasta en Francia, como lo evidencia el informe 1038 a la Asamblea Nacional suscrito por François Colcombet y Arnaud Montebourg, publicado bajo el título: Los Tribunales de Comercio: ¿Una Justicia en quiebra? (Edición Michel Lafon: París, 1998, 393 páginas).

El Proyecto de Código de Comercio es hoy más que nunca una necesidad, especialmente por tratarse del complemento de la Ley Monetaria y Financiera, en la cual se mencionan operaciones bancarias como el caso del Arrendamiento Financiero (Leasing) o del Factoraje (Factoring), sin mayores descripciones, para lo cual servirá el Código de Comercio donde cada una de estas operaciones bancarias aparecen prevista y bien detalladas.

En el Proyecto de Código de Comercio se tiene un estatuto del Fideicomiso y se podrán hacer operaciones de este contrato como en los más avanzados países del Primer Mundo, ya que actualmente no existe una base jurídica sólida para ese tipo de operaciones entre nosotros.

El Proyecto de Código de Comercio tiene sus antecedentes en el Código que en los años cincuenta redactara el Profesor José Humberto Ducoudray (Lolón), quien malogró su salud preparando un Código Civil, otro de Procedimiento Civil y un Código de Comercio que se consideraron muy avanzados para su época, y no fueron aprobados por intrigas políticas.

En los años setenta Don Alejandro Grullón Espaillat ejerció el mecenazgo para que un depurado grupo de juristas, presididos por el Lic. Luis Julián Pérez preparase un Proyecto de Código de Comercio el cual fue sometido al Congreso por el Presidente Jorge Blanco.

Este último esfuerzo había recogido todos los avances logrados en Francia con las modificaciones al Código de Comercio Napoleónico, pero quedó tronchado por las luchas políticas que se produjeron entre el Congreso y el Poder Ejecutivo, las cuales obligaron al Presidente Jorge Blanco a gobernar prácticamente por Decreto, ya que ninguna iniciativa legislativa le era aprobada.

Son numerosas las disposiciones del Nuevo Código de Comercio que tienen interés para la práctica comercial entre ellas, todo lo relativo al Fondo de Comercio, Reordenamiento de Empresas en caso de Dificultades Económicas, Depósito Comercial, Almacenes Generales de Depósito, Títulos-Valores:

Pagaré a la Orden, Letra de Cambio, Cheque, Vale, Tarjeta de Crédito y Débito, Préstamos, Aperturas de Crédito, Descuentos, Créditos Documentarios o Cartas de Crédito, Anticipos, Reportos, Arrendamientos Financieros, Cuentas Corrientes, Depósitos Bancarios: Cuentas de Cheques, Depósitos a Plazo, Depósitos de Ahorros, Servicios de custodia de Caja Fuerte o de Seguridad, entre muchas otras figuras jurídicas.

Pero una de las partes de mayor interés del Proyecto es la relativa a las Sociedades Comerciales, desde el artículo 17 al 443, la cual es inseparable de los aspectos contables que por primera vez son abordados en un Código Dominicano, desde el artículo 512 al 530, todos redactados originalmente por el profesor Bernardo Fernández Pichardo. Esta parte es lo que yo denomino un Código de las Sociedades para la República Dominicana, complementado por las disposiciones relativas a las Empresas y al Fondo de Comercio, artículo 450 al 511, el Reordenamiento y Liquidación Judiciales de las Empresas y la Bancarrota, artículo 1447 al 1649.

La Comisión actuando con mucha prudencia como se declara en la Exposición de Motivos, asimiló que su tarea “no era un ejercicio de creatividad destinado a la búsqueda de lo nuevo, sino por ser pertinente”; ni tampoco “la elaboración de fórmulas inéditas, sino la proposición de pautas más satisfactorias en las

condiciones actuales de nuestra sociedad”, inventadas por los comisionados o por otros.

Por eso en materia de sociedades se procedió a la eliminación de aquellas figuras que no han sido utilizadas en la práctica comercial dominicana como es el caso de las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple y en comandita por acciones. Se quiso también transparentar la existencia de las sociedades a través de reducir sustancialmente el número de sus miembros, rompiendo con el arbitrario número de siete accionistas mínimos que ha dado lugar a tantas ficciones a través de prestanombres, se quiso poner el justo límite al interés fiscalista que en los últimos años ha prevalecido, y favorecer la constitución de empresas y de sociedades que es finalmente lo que redundará en provecho de la economía nacional, se transparentó el proceso constitutivo de las sociedades comerciales al obligar a efectuar independientemente del pago de los tributos de constitución un aporte real a través de un depósito bancario.

Aunque los lineamientos societarios son esencialmente de inspiración francesa, quiero advertir que no se trata de una simple copia o reproducción de la última versión del Código de Comercio Francés, sino de una adopción adecuada y discutida en el seno de la comisión, artículo por artículo, por eso frente al conflicto europeo de la sociedad unipersonal, la comisión se inclinó a favor

del modelo costarricense, previendo las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, que de ser aprobado el Código de seguro serán muy utilizadas en la práctica societaria dominicana.

Estamos en una situación de emergencia, el actual Código de Comercio de la República Dominicana con muy pocas modificaciones es el mismo Código de Comercio Napoleónico de 1806, derivado de las Ordenanzas de Colbert, Ministro de Luis XIV, el Rey Sol, el de la Compañía de las Indias Occidentales correspondiente al siglo XVII. Ese código que lo habíamos tenido desde la Época Haitiana, se comenzó a aplicar en nuestro país en francés por el Decreto del 4 de julio de 1845, recogándose las modificaciones que en Francia se habían producido hasta 1832. Dicho texto fue posteriormente traducido al español y aplicado en virtud del Decreto del 5 de junio de 1884.

La última gran reforma que se tuvo en materia de sociedades comerciales se produjo con la Ley 1041 del 21 de noviembre de 1935 y con la Ley 1145 del 21 de agosto de 1936.

El país necesita una renovación y modernización de su legislación, por eso, eventos como este reactivan la discusión sobre el Código de Comercio y los demás Códigos que auspiciara el Presidente Fernández Reyna, en uno de los más hermosos

proyectos modernizadores. Ojalá tengamos pronto el remozamiento de nuestros principales textos jurídicos.